



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 16 de marzo 2022

Señora
GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN
Representante legal
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS.
Carrera 5 No. 28-12
Pereira

ASUNTO: Aviso notificar Resolución 0128 del 25 de febrero 2022, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar RAD. 05EE2021726600100004819 Querellada: SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS

Respetado Doctora.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **GLORIA MERCEDES PATIÑO MRIN, REPRESENTANTE LEGAL SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS.,** de la Resolución 0128 del 25 de febrero 2022, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, proferida por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 24 de marzo 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

No. Radicado: 05EE20221726600100001288

Fecha: 2022-03-17 07:24:47 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario: SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS

Anexos: 0

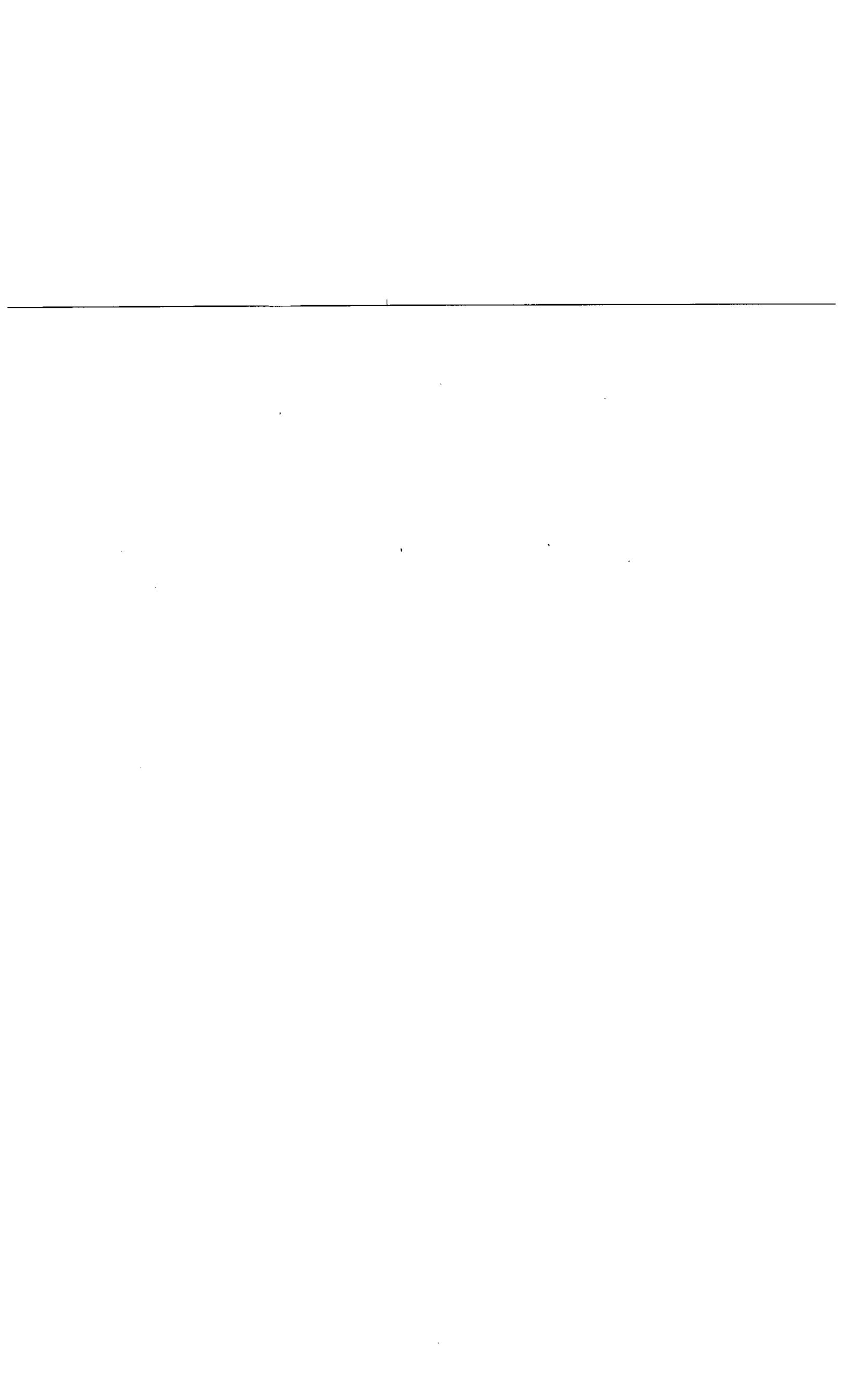
Folios: 1



05EE20221726600100001288



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

ID 14952710.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021726600100004819

Querellado: SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS

RESOLUCION No. 00128

(Pereira, 25 de febrero de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S**, con Nit 900577495-3, representada legalmente por Gloria Mercedes Patiño Marín y/o quien haga sus veces, empresa con domicilio principal en la Calle 106 No. 56 - 62 oficina 312 de la ciudad de Bogotá D.C, con teléfono 3116353059 y 311 600 4711, y con sucursal en la ciudad de pereira en la carrera 5 No. 28 – 12, teléfono 3116353059, correo electrónico: gerencia@solucioneseffectivas.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado N° 05EE2021726600100004819 del 5 de octubre de 2021, se recibe queja anónima por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente relacionada con mora en el pago de salarios del mes de septiembre de 2021 de los trabajadores que prestan sus servicios en misión en el Hospital San Jorge de Pereira. (Folio 1).

Por lo anterior se expide el Auto de Averiguación Preliminar N°. 01772 del 22 de octubre de 2021, actuación que es comunicada por medio de oficio número 08SE2021726600100005639 del 17 de noviembre de 2021, en el cual se solicita se allegue al despacho la siguiente información:

1. Copia del RUT.
2. Copia del contrato comercial suscrito con la ESE HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA, en el presente año para el suministro de personal en misión.
3. Copia de las nóminas y/o desprendibles de pago de salarios de los meses de septiembre y octubre de 2021, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos de los trabajadores en misión en el Hospital San Jorge de Pereira.
4. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de los meses de septiembre y octubre de 2021 de los trabajadores en misión en el Hospital San Jorge de Pereira.
5. Solicitar al empleador un listado de trabajadores en misión en el Hospital San Jorge, con fecha de ingreso, tipo de contrato, dirección, número de teléfono, correo electrónico.

El oficio anteriormente relacionado fue devuelto por la oficina de correo por la causal “No reside”. (Folios 8 y 9).

El 18 de febrero de 2022 el Inspector de Trabajo comisionado envió al empleador de la referencia oficio de Invitación para participar en plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral.(Folio 12).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 18 de febrero de 2022 se firma con la Sra. Gloria Mercedes Patiño Marin, representante legal de la empresa Soluciones Efectivas Temporal S.A.S, el compromiso de acciones preventivas en la jornada del "Plan de Protección del Trabajo Decente y Promoción de la legalidad laboral". (Folio 14).

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se da en razón a que mediante radicado N° 05EE2021726600100004819 del 5 de octubre de 2021, se recibe queja anónima por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente relacionada con mora en el pago de salarios del mes de septiembre de 2021 de los trabajadores que prestan sus servicios en misión en el Hospital San Jorge de Pereira. (Folio 1).

Por tal motivo mediante el auto N°.01772 del 22 de octubre de 2021, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, la cual es comunicada el día 17 de noviembre de 2021 mediante oficio con radicado N°08SE2021726600100005639, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegara la documentación, oficio que fue devuelto por la causal "No reside". (Folios 8 y 9).

Ahora bien, el señor Ministro del Trabajo mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo -PIVC- comprometidos con el trabajo decente 2020 – 2030, en el cual se evidencia la postura del gobierno nacional que retoma la prioridad del Estado en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social; por tal motivo el día 18 de febrero de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección Territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, firmado con la señora Gloria Mercedes Patiño Marín, representante legal de la empresa Soluciones Efectivas Temporal S.A.S, en la que se compromete a presentar la nómina de pago de Salarios de los trabajadores en misión en el Hospital San Jorge de Pereira del mes de febrero de 2022, con los pagos correctamente efectuados y en las fechas acordadas con los trabajadores, nómina que será aportada al despacho el 15 de marzo de 2022. (Folio 14).

Este despacho, decide incluir a la empresa Soluciones Efectivas Temporal S.A.S., en el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la Legalidad Laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo, a través de la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020; por lo tanto, se procede a formular la invitación dando cumplimiento a los lineamientos para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, en cumplimiento de la "Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020-2030" la empresa suscribió un compromiso de cumplimiento y mejora en los siguientes términos:

Acciones correctivas:

TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA	
1	Pago de salarios	Aportar nominas con pagos correctamente efectuados y en las fechas acordadas.	Copia de la nomina detallada de pago de salarios de febrero de 2022	15 de marzo de 2022

Acciones preventivas:

TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA	
1	Pago de salarios	Aportar nominas con pagos correctamente efectuados y en las	Copia de la nomina detallada	15 de marzo de 2022

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

		fechas acordadas de los trabajadores del hospital San Jorge de Pereira.	de pago de salarios de febrero de 2022	
--	--	---	--	--

Por lo expuesto, este despacho considera que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, sin embargo y en aras de continuar con el ejercicio de nuestras funciones de inspección vigilancia y control, se conminará a lo contemplado en el cuadro ya relacionado, mas los meses de marzo, abril y mayo con relación a los trabajadores de la ESE Hospital san Jorge se solicitara el pago de los meses de marzo, abril y mayo del año en curso.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

En relación con las presuntas normas transgredidas tenemos:

El artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo establece las obligaciones especiales del empleador y su numeral 4 señala:

"ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}. Son obligaciones especiales del {empleador}:

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos".

Así las cosas y en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, el día 18 de febrero de 2022, se realizó con la representante legal de la empresa el "Plan de Protección del Trabajo Decente y Promoción de la Legalidad Laboral", donde se obtuvo un compromiso por parte de la misma, como medida preventiva para que presente copia de la nómina de sus trabajadores, donde se detalle de manera clara todos los pagos de salarios y demás rubros, que se realicen en el mes de febrero de 2022 de los trabajadores en misión en el Hospital San Jorge de Pereira, documentos que serán aportados el 15 de marzo de 2022.

Adicional a todo lo expuesto, es necesario anotar que la empresa querellada aportó compromiso con la cultura de la legalidad laboral y suscribió en el despacho de la inspectora asignada para la práctica de las pruebas: "Compromiso de cumplimiento y mejora de empresa Soluciones Efectivas Temporal S.A.S" por consiguiente, este despacho considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar bajo advertencia de acuerdo con las facultades compiladas en la Resolución 772 de 2021 que se relacionan a continuación:

Convenio 81 OIT Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) expone:

"Artículo 17

1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un **aviso previo**, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.

2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" (Subrayado y negrita fuera del texto).

La ley 1610 DE 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral" establece:

"Artículo 3°. Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores. (Subrayado fuera del texto).

..."

El Decreto 4108 de 2011, establece en el numeral séptimo del artículo 30 lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. Funciones de las Direcciones Territoriales. El Ministerio del Trabajo tendrá direcciones territoriales, las cuales dependerán funcionalmente de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y cumplirán las siguientes funciones:

7. Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo."

El artículo 1 la Resolución 3455 de 2021 dispone que los directores territoriales tendrán las siguientes funciones:

" ...
16. Desarrollar acciones a nivel territorial con los diferentes actores sociales que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales del trabajo.

(...)

32. Participar en la promoción de la celebración de acuerdos de mejora entre empleadores y trabajadores o por sectores económicos y realizar el seguimiento respectivo.

33. Participar en la elaboración y suscribir el acuerdo de formalización laboral con uno o varios empleadores, previo visto bueno del despacho del viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, según lo previsto en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

34. Conformar mesas de trabajo que permitan asesorar sobre el cumplimiento de las normas laborales a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales para prevenir o superar los conflictos laborales."

Así mismo el artículo 2 dispone la creación de los grupos internos de trabajo y en el párrafo tercero lo del grupo de prevención inspección vigilancia y control tendrán las siguientes funciones:

" ...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

6. *Programar y ejecutar las acciones de prevención, promoción, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones, de acuerdo a las normas vigentes y las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del trabajo, con el fin de mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.*
7. *Promover la celebración de acuerdos de cumplimiento y mejora de las relaciones entre empleadores y trabajadores y realizar a través de los inspectores del trabajo y seguridad social el seguimiento respectivo."*

La Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020 - 2030" establece como ejes orientadores de las decisiones y acciones los siguientes principios, entre otros:

1. *Prevalencia de los Derechos Fundamentales: En las relaciones laborales prevalecerá la aplicación y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, sobre cualquier otra norma o formalidad La Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo continuará ajustando sus decisiones a los principios, valores, normas y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.*
- ...
4. *Principio Protector: Las autoridades deben propende por la protección de la parte más débil de las relaciones laborales, en aras de generar condiciones de equidad y propiciar actuaciones justas. El deber de protección al trabajo por parte del Estado supone que la institucionalidad genere y desarrolle mecanismos que permitan una capacidad de respuesta ágil y oportuna en el amparo y garantía de ejercicio tanto de libertades, como de derechos, en el relacionamiento individual y colectivo del trabajo.*
5. *Diálogo social: El diálogo entre el Estado, los trabajadores y los empleadores se constituye en una estrategia fundamental para la construcción conjunta de un mundo del trabajo más justo y equitativo, donde la diversidad de intereses, la divergencia y el conflicto encuentren salidas en la deliberación democrática y aporten en los procesos de construcción de paz. El Estado como responsable y garante de los derechos de los trabajadores fortalecerá su papel rector en el marco de la gobernanza de las funciones de Inspección del trabajo.*
- ...
8. *Prevención: La acción del Estado Colombiano estará orientada a fortalecer los mecanismos que aseguren condiciones justas y dignas en las relaciones del trabajo, para ello centrará su acción en un enfoque preventivo que permita enfrentar los riesgos de vulneración de los derechos de los trabajadores.*

Así mismo señala que la política pública de Prevención Inspección Vigilancia y Control, tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

- ...
4. *Generar una cultura del respeto y cumplimiento frente a la protección y defensa de los derechos de los trabajadores.*
5. *Contribuir a los procesos de formalización laboral para la satisfacción de las pretensiones de acceso a un trabajo digno, estable y decente.*
6. *Incidir en el mejoramiento de las condiciones de trabajo.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ...
8. *Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social."*

Ahora, el numeral 4 del programa 8 de la línea 2 del artículo 8 la política pública de Prevención Inspección Vigilancia y Control dispone la generación de un nuevo soporte normativo para el desarrollo de la Inspección del Trabajo, en los siguientes términos, en particular que se debe diseñar y establecer una metodología para la función preventiva.

La Política mencionada en el numeral 1 del programa 11 de la línea 3 desarrollada en el artículo 9 de la Resolución 345 de 2020 establece que se debe planear estratégicamente la creación de lineamientos y protocolos de conformidad con las necesidades de Prevención, Inspección, vigilancia y control.

El 9 de octubre de 2018 el presidente de la república suscribió el Pacto por el Trabajo Decente en Colombia, y entre los compromisos se pactó que "12. Los trabajadores y empleadores mantendrán un clima e instrumentos necesarios para que, a través del Diálogo Social significativo y fructífero, se aborden y resuelvan todas las peticiones o desacuerdos".

Adicionalmente el empleador firmó el compromiso con la cultura de la legalidad laboral, donde conoce y comprende entre los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 se encuentra "3. Reincidencia en la comisión de la infracción."

Por los argumentos expuestos y dando cumplimiento a nuestra función preventiva, este despacho decide que conminará a la empresa para que presente 1.- Registro de horas extras del (mes de noviembre y primera quincena del mes de diciembre), fecha de entrega el 22 de diciembre de 2021. 2.- Comprobantes de pago de los salarios a los trabajadores de los meses de noviembre y diciembre del 2021, fecha de entrega el 31 de diciembre del 2021

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Es necesario precisarle Soluciones Efectivas Temporal S.A.S que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021726600100004819 contra **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S**, con Nit 900577495-3, representada legalmente por Gloria Mercedes Patiño Marín y/o quien haga sus veces, empresa con domicilio principal en la Calle 106 No. 56 - 62 oficina 312 de la ciudad de Bogotá D.C, con teléfono 3116353059 y 311 600 4711, y con sucursal en la ciudad de Pereira en la carrera 5 No. 28 – 12, teléfono 3116353059, correo electrónico: gerencia@solucionesefectivas.co, para que presente los días 15 de marzo, 15 de abril, 15 de mayo y 15 de junio de 2022 copia de la nomina detallada de pago de salarios de los trabajadores en misión de la ESE Hospital San Jorge de Pereira., **so pena del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por el no acatamiento de la presente conminación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)


FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F.J. Mejía R.
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: F.J. Mejía R.

Ruta electrónica https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/FRANCISCO/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS.docx

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

